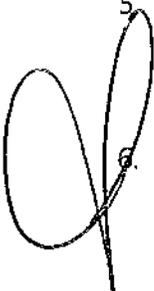


Acta de la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 21 de mayo de 2018.

En la Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, siendo las 14:10 horas, del día 21 de mayo de 2018, en el lugar que ocupa la Sala de Juntas de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, sito en Andador Héroes # 193 esquina calle 22 de enero, Colonia Centro, se reunieron los siguientes servidores públicos: Lic. Rubí Guadalupe Sulub Cih, Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, L.C. Osiris Agapito Rodríguez Hernández, Asesor de la Subsecretaría de Ingresos, vocal suplente; Lic. Billy Jean Peña Sosa, Director de Control de Inversión y Vinculación Interinstitucional de la Subsecretaría de Planeación, C. Guadalupe Cruz Cáceres, Directora de Control y Seguimiento de Obra Pública de la Subsecretaría de Política Hacendaria y Control Presupuestal, Lic. José Manuel Polanco Zapata, Director de Fondos Federales y Estatales de la Subsecretaría de Crédito y Finanzas, la Lic. Ana Elvira Azarcoya Sansores, Jefa de Departamento de Organización y Métodos de la Dirección Administrativa, el Lic. José Alberto Canul Martínez, Director de Archivo General, todos de la Secretaría de Finanzas y Planeación y como invitado el C.P. Alfredo Beristáin Castillo, Director de Contabilidad Gubernamental, con el objeto de llevar a cabo la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. PALABRAS DE BIENVENIDA.
2. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM LEGAL
3. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
4. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE RESERVA DE INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FOLIO 00499118 LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 62 FRACCIÓN II Y CAPÍTULO I DEL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY ESTATAL DE TRANSPARENCIA.
5. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE RESPUESTA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIOS 00503518, 00504318, 00504018 Y 00505418.
6. CLAUSURA DE LA SESIÓN.





SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Acta de la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 21 de mayo de 2018.

1.- PALABRAS DE BIENVENIDA.

En uso de la voz, la Lic. Rubí Guadalupe Sulub Cih, Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Presidenta del Comité de Transparencia, da la más cordial bienvenida a todos los asistentes a la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

2.- PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.

En seguimiento al orden del día, el Lic. José Manuel Polanco Zapata, Director de Fondos Federales y Estatales y Suplente del Secretario del Comité de Transparencia procede a pasar lista de asistencia a los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas y Planeación que fueron convocados, encontrándose presente todos y cada uno de los mencionados en el proemio de la presente Acta, por lo que una vez verificado la existencia del quórum legal, se declaró formalmente instalada la Sesión.

3.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

La Lic. Rubí Guadalupe Sulub Cih, Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Presidente del Comité de Transparencia, quien hizo uso de la palabra concedió el uso de la voz a los miembros del Comité para dar oportunidad, o en caso de que alguno quisiera incluir algún asunto que amerite discusión y sometió a consideración de los integrantes del Comité, el orden del día, del cual se derivó lo siguiente:

NÚMERO	ACUERDO
01/IX EXTRAORD/2018	<i>Se aprobó por unanimidad de votos el orden del día de la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del ejercicio 2018 en los términos propuestos.</i>

Acta de la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 21 de mayo de 2018.

4.- PRESENTACIÓN Y EN SU CASO CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE RESERVA DE INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FOLIO 00499118 LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 62 FRACCIÓN II Y CAPÍTULO I DEL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY ESTATAL DE TRANSPARENCIA.

En uso de la voz, la Presidenta del Comité de Transparencia, la Lic. Rubí Guadalupe Sulub Cih, cedió el uso de la voz, al C.P. Alfredo Beristáin Castillo, Director de Contabilidad Gubernamental, quien expuso de forma pormenorizada los argumentos por los cuales llegó a la determinación de Reservar el oficio número SGP/CGA/COCEI/0141/XII/2016 de fecha 14 de diciembre de 2016 requerido en el folio de información 00499118, solicitando la ratificación de este órgano colegiado en virtud de que como pueden observar los miembros de éste órgano colegiado el oficio objeto de la solicitud que se les pone a la vista, a fin de dejar constancia de su existencia y de que de su contenido íntegro, se observa que se trata de un oficio signado por el Coordinador de los Órganos de Control y Evaluación Interna de la Secretaría de la Gestión Pública mediante el cual se me informa que derivado de la Auditoría integral que se realiza a la empresa Vip Servicios Aéreos Ejecutivos S.A. de C.V. en los ejercicios 2014 al 25 de septiembre de 2016, solicita documentación relacionada con diversos documentos contables relativos a la contratación de servicios con esa empresa; pagos con cargo al presupuesto de gastos de diversas personas (se precisan los nombres) con la finalidad de que éste órgano colegiado dé fe de que los argumentos que expone en el oficio número SEFIPLAN/TG/DCG/DNC/994/V/2018 son veraces y apegados a derecho, cuyas manifestaciones son en el tenor literal siguiente:

“En atención a la solicitud con número de folio 00499118 en la que el ciudadano C. Roberto Rodríguez Rodríguez, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia requiere lo siguiente:

Se solicita el oficio número SGP/CGA/COCEI/0141/XII/2016 de fecha 14 de diciembre de 2016. El oficio fue emitido por la otrora Secretaria de la Gestión Pública y fue dirigido a la Dirección de Contabilidad Gubernamental.

Cabe mencionar que el oficio de interés del requirente consiste en una solicitud de información de auditoría como tal, de cuyo contenido integral se manifiesta el requerimiento de transferencias de pagos, auxiliares contables, pólizas contables con su soporte, así como también incluye nombres de personas relacionadas con los gastos contratados con VIP Servicios Aéreos Ejecutivos S.A de C.V., esta información actualmente sigue siendo objeto de investigaciones para sustentar el ejercicio de la acción penal, la acusación contra los posibles involucrados y/o la reparación del daño, por lo que aclaro que a la presente fecha no se ha recibido documental alguna que permita tener la certeza de la conclusión de la investigación por las irregularidades detectadas.

Adicionalmente le comento que este oficio es un elemento importante en la realización de la Auditoría Integral que se realiza a la Empresa VIP Servicios Aéreos Ejecutivos S.A. de C.V., por parte de la Secretaria de la Gestión Pública que actualmente lleva el nombre de Secretaria de la Contraloría del Estado (SECOES), por lo que revelar y hacer pública dicha información obstruye las actividades propias de la auditoría y podría traer como consecuencia

Acta de la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 21 de mayo de 2018.

que la persecución o investigación de algún delito quedara sin objeto, lo anterior en razón de que fueron detectadas diversas irregularidades íntimamente relacionadas con el texto integral de oficio de interés del solicitante, por lo que de hacerse público pudiera derivar en que las personas ahí mencionadas vinculadas con los temas detallados en el cuerpo de oficio pudieran conocer hacia qué temas están orientadas las investigaciones colocando en riesgo la seguridad de los documentos que dan constancia de las irregularidades detectadas.

En mérito de lo anterior, me permito invocar los argumentos por los cuales esta Dirección a mi cargo sostiene que la integridad del oficio número SGP/CGA/COCEI/0141/XII/2016, se considera como Reservada:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6° inciso A, Fracción I establece las bases para el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, plasmando como regla general el principio de máxima publicidad, pero también marcando las limitantes, entre ellas la información que debe ser consideradas como Reservada; es decir existen restricciones al Derecho de Acceso a la Información, siendo las Leyes las que fijen los términos, tal y como se desprende de la siguiente transcripción:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. Fracción reformada DOF 07-02-2014

Por su parte la Ley General de Transparencia y Acceso a la información en su artículo 113 enuncia los supuestos en los que la información debe ser restringida para el acceso público, bajo la figura de la reserva plasmando 13 supuestos:

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;

III. Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;

Acta de la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 21 de mayo de 2018.

IV. Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal;

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

X. Afecte los derechos del debido proceso;

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y

XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

En la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se establecieron también 12 hipótesis de reserva en concordancia con la Ley General.

Artículo 134. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

II. Menoscabe, entorpezca u obstaculice la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;

III. Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

IV. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

Acta de la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 21 de mayo de 2018.

- V. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
- VI. Contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
- VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;
- VIII. Afecte los derechos del debido proceso;
- IX. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;
- X. Se entregue al Estado expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;
- XI. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y
- XII. La que por mandato expreso de una ley sea considerada reservada, siempre y cuando no contravenga la Ley General

Asentado lo anterior se observa con claridad que si bien es cierto por regla general la información Gubernamental es pública, también lo es que en casos específicos en necesario restringir el acceso a la información siempre y cuando se actualice alguna de las hipótesis normativas.

Con las anteriores manifestaciones se pone en evidencia que la información solicitada que consiste en el oficio número SGP/CGA/COCEI/0141/XII/2016 forma parte de la Auditoria Integral realizada por la Secretaria de la Gestión Pública que actualmente lleva el nombre de Secretaria de la Contraloría del Estado (SECOES), por lo que revelar y hacer pública dicha información obstruye el fin que persigue la auditoría (fiscalizar el correcto uso de los Recursos Públicos), entorpeciendo las actividades tendentes a sancionar a la/las persona/as responsables de los daños detectados a la Hacienda Pública por lo que se actualizan los supuestos previstos en el artículo 113 fracciones VI, VII, IX y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 134 fracciones IV, V VII y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo así como de los artículos vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo octavo y trigésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como para la Elaboración de Versiones Públicas publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016; de acuerdo con lo anterior y a fin de dar cumplimiento a los requisitos exigidos en los artículo 104 de la Ley General de Transparencia; 125 de la Ley de Transparencia del Estado y Trigésimo Tercero de los lineamientos antes invocados, procedo a exponer los elementos para la aplicación de la.

PRUEBA DE DAÑO



SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Acta de la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 21 de mayo de 2018.

I. Tiene fundamento la presente reserva en el artículo 113 fracciones VI, VII, IX y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 134 fracciones IV, V VII y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo así como de los artículos vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo octavo y trigésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como para la Elaboración de Versiones Públicas publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016.

II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva.

Los intereses en conflicto en el presente caso son que actualmente el oficio número SGP/CGA/COCEI/0141/XII/2016 contiene información Integral cuya restricción de conocimiento público es vital para que el proceso que sigue a la Auditoría practicada a VIP Servicios Aéreos Ejecutivos S.A de C.V., llegue a sus últimas consecuencias ya que se muestra información que pudieran evidenciar qué transferencias de pagos, auxiliares contables, pólizas contables con su soporte, así como nombres de personas relacionadas con los gastos contratados con VIP Servicios Aéreos Ejecutivos S.A de C.V. De igual manera al formar parte de la información que la Autoridad fiscalizadora para comprobar el cumplimiento de obligaciones en términos de las disposiciones normativas en la materia (auditorías), de revelarse públicamente esa información podría traer como consecuencia que la persecución o sanción de las personas responsables del daño al Erario detectado en la auditoría quedara sin objeto, o se obstruyera la tarea de fiscalizar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, dañando el interés de la colectividad (interés público) quien tiene derecho a que el Estado garantice el correcto uso de los recursos públicos la paz social y orden público cumpliendo con la función persecutora de los delitos y fiscalización de recursos públicos, por lo que en el presente caso se pondera como de mayor importancia el interés común (colectivo) por encima del interés del particular.

III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate.

Como se ha precisado en líneas anteriores, se surte la hipótesis toda vez que la auditoría precisada ha revelado que existen irregularidades que no fueron subsanadas por lo que de acuerdo a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo en su artículo 64 cuando, como en el presente caso, se detectaran irregularidades que necesariamente recaen en la responsabilidad de alguna/as personas cuya existencia tiene la consecuencia lógica del seguimiento por parte del ente Auditor para proceder a recurrir ante la Autoridad competente (promover ante Tribunales, Órganos Administrativos, o presentar denuncias o querrelas) a fin de resarcir el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero y/o imponer las sanciones administrativas a que haya lugar, por lo que el oficio objeto de la solicitud que nos ocupa, al contener el requerimiento de transferencias de pagos, auxiliares contables, pólizas contables con su soporte, así como también incluye nombres de personas relacionadas con los gastos contratados con VIP Servicios Aéreos Ejecutivos S.A de C.V, constituye información valiosa que en sí misma revelaría puntos torales que al hacerse públicos podrían permitir que las personas responsables de tales irregularidades se sustraigan de la acción de la justicia o intentaran acciones que entorpecieran el debido curso del proceso legalmente establecido para resarcir los daños causados o imponer

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

Acta de la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 21 de mayo de 2018.

sanciones lo que causaría que se rompa el sigilo de la auditoría, al permitir señalar y/o identificar a los servidores o ex servidores públicos vinculados con esas responsabilidades que pudieran haber violentado la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y tener elementos para que éstos se pudieran sustraer de la acción de la justicia, lo que constituye la defensa de un interés particular en contra del interés público de que las actividades de verificación, inspección y auditoría se vea obstruido, pues se correría incluso el riesgo de que ciertos servidores públicos se encuentran en funciones y éstos pudieran sustraer, destruir o inutilizar evidencias que los vinculen, impidiendo que se pudiera sancionar la conducta irregular detectada.

Sin duda alguna el oficio número SGP/CGA/COCEI/0141/XII/2016 que requiere el peticionario, es un documento específico que da cuenta de información valiosa en la etapa de investigación con miras a sancionar a la/las personas responsables de las observaciones en la auditoría en mención, difundir esta información anularía el bien jurídico tutelado que protegen los artículos 113 de la Ley General de Transparencia y 134 de la Ley de Transparencia Local

IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable:

Constituye un riesgo real la apertura de la información, porque como ha quedado precisado, en la auditoría que se está practicando por parte de la Secretaría de la Gestión Pública actualmente Secretaría de la Contraloría del Estado (SECOES), a la Empresa VIP Servicios S.A de C.V., quedarían obstaculizados al publicar el oficio número SGP/CGA/COCEI/0141/XII/2016 de interés del requirente, dado que revelaría información que aún se encuentra siendo objeto de valoración y análisis en conjunto con muchos otros datos, documentos de trabajo, estados de cuenta, auxiliares de bancos, pólizas contables, soportes documentales, contratos, detalles de transferencias, pagos, ingresos, egreso, mismos que al haber sido analizados y adminiculados, han revelado que existen irregularidades que no fueron subsanadas por lo que de acuerdo a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo en su artículo 64 cuando, como en el presente caso, se detectaran irregularidades que necesariamente recaen en la responsabilidad de alguna/as personas cuya existencia tiene la consecuencia lógica del seguimiento por parte del ente Auditor para proceder a recurrir a la Autoridad competente (promover ante Tribunales, Órganos Administrativos, o presentar denuncias o querellas) a fin de resarcir el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero y/o imponer las sanciones administrativas a que haya lugar, por lo que el oficio objeto de la solicitud que nos ocupa, al contener el requerimiento de transferencias de pagos, auxiliares contables, pólizas contables con su soporte, así como también incluye nombres de personas relacionadas con los gastos contratados con VIP Servicios Aéreos Ejecutivos S.A de C.V, constituye información valiosa que en sí misma revelaría puntos torales que al hacerse públicos podrían permitir que las personas responsables de tales irregularidades se sustraigan de la acción de la justicia o intentaran acciones que entorpecieran el debido curso del proceso legalmente establecido para resarcir los daños causados o imponer sanciones, por lo que se estima que su difusión sí constituye un riesgo real.

Constituye un riesgo demostrable toda vez que el contenido del oficio objeto de la solicitud en su integridad contiene información que acredita de forma fehaciente un riesgo sin lugar a dudas, para el seguimiento hasta la final sanción correspondiente de la/las personas responsables de observaciones sin subsanar.

Constituye un riesgo identificable toda vez que no existen imprecisiones ni margen a la duda acerca de que la información objeto de la presente solicitud contiene en su integridad datos y nombres que de hacerse públicos, podrían impedir u obstaculizar gravemente el sano seguimiento de las investigaciones que finalmente sancionen a

Acta de la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 21 de mayo de 2018.

la/las persona/s involucradas en las irregularidades observadas en la auditoría, tal y como ha quedado especificado en líneas precedentes.

V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño y se acredita en el caso concreto que convergen los requisitos de modo, tiempo y lugar, toda vez que con las documentales pormenorizadas al inicio del presente documento, que se solicita el oficio número SGP/CGA/COCEI/0141/XII/2016 que el solicitante pide conocer que de revelarse la información del Oficio en mención, se actualizaría de modo irreversible un daño colectivo al obstruir las actividades de fiscalización de recursos públicos y de persecución e investigación de delitos que son de interés público; la cualidad de tiempo se acredita en mérito de que actualmente se están llevando a cabo el seguimiento a las observaciones que presumen un daño a la Hacienda Pública para su final sanción por lo que incuestionablemente de revelarse la información con la respuesta a la solicitud se actualizaría el daño actual; el lugar del daño puede entenderse que sería de modo directo a toda la Entidad Federativa, pues la implicación y alcance de los recursos públicos implicados son del Erario público estatal.

VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

Atendiendo a esta disposición, en el presente caso se ha restringido estrictamente la información que las normas de la materia disponen, por las causas y razones ampliamente expuestas, por lo que se afirma que se interfiere lo menos posible el ejercicio efectivo del Derecho de Acceso a la Información.

Por todo lo antes expuesto y fundado se arriba a la conclusión de que la información solicitada consistente en el oficio número SGP/CGA/COCEI/0141/XII/2016 de fecha 14 de diciembre de 2016 es de carácter reservada.”

Se hace constar que cada uno de los miembros asistentes tuvo a la vista el oficio solicitado, dando oportunidad a que todos los miembros del Comité manifestaran sus dudas e inquietudes y habiendo sido satisfechas en su totalidad y no habiendo más comentarios ni preguntas por desahogar, la Presidenta somete a consideración de este Comité la confirmación, modificación o Revocación de la determinación de reserva, por las razones y fundamentos expresados, lo cual derivó en el siguiente:

NÚMERO	ACUERDO
02/IX EXTRAORD/2018	Se confirma por unanimidad de votos la reserva de información contenida en el folio 00499118, relativo al oficio número SGP/CGA/COCEI/0141/XII/2016 de fecha 14 de diciembre de 2016, por un periodo de 5 años, determinada por la Dirección de Contabilidad Gubernamental, a través del oficio Número SEFIPLAN/TG/DCG/DNC/994/V/2018/ por actualizarse las causales previstas en artículo 113 fracciones VI, VII, IX y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 134 fracciones IV, V VII y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo así como de los artículos vigésimo quinto, vigésimo sexto,

Acta de la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 21 de mayo de 2018.

vigésimo octavo y trigésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como para la Elaboración de Versiones Públicas publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016.

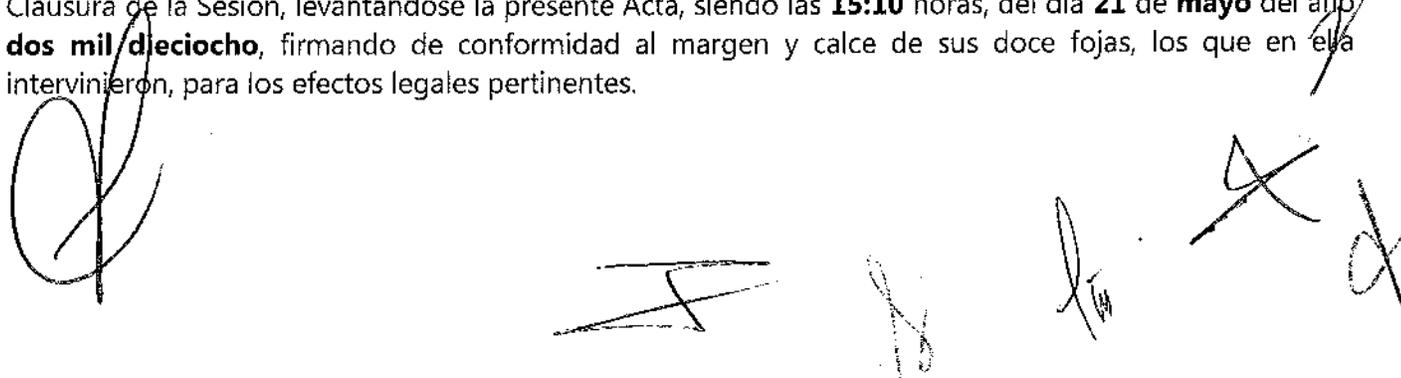
5.- PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE RESPUESTA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIOS 00503518, 00504318, 00504918 Y 00505418.

La Presidenta del Comité de Transparencia en uso de la voz da cuenta de los oficios números SEFIPLAN/SSCF/0454/VI/2018, SEFIPLAN/SSCF/0455/VI/2018, SEFIPLAN/SSCF/0453/VI/2018 y SEFIPLAN/SSCF/0452/VI/2018 todos de fecha 17 de mayo del presente año suscrito por el M. Ricardo Román Sánchez Hau, Subsecretario de Crédito y Finanzas mediante los cuales manifiesta que en relación a los folios 00503518, 00504318, 00504918 y 00505418 en todos los casos, en los que determina una prórroga debido al año al que corresponde la información solicitada, adicional a que se requiere identificar los movimientos efectuados en dichos saldos, requiere revisión y búsqueda de información que no es generada por esa Subsecretaría a su cargo por lo que manifestó que con la finalidad de poder contar con la integración de la antigüedad del saldo de los adeudos de cada fideicomiso estima pertinente extender el plazo de respuesta, lo cual se derivó en el siguiente:

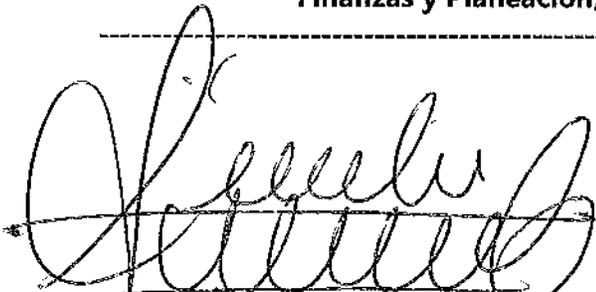
NÚMERO	ACUERDO
03/IX EXTRAORD/2018	Se confirma por unanimidad de votos la Ampliación de Plazo de Respuesta de las solicitudes de información con números de folios 00503518, 00504318, 00504918 y 00505418, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

6. CLAUSURA DE LA REUNIÓN.

En seguimiento del orden del día y una vez agotados todos los puntos del mismo se procede a la Clausura de la Sesión, levantándose la presente Acta, siendo las **15:10** horas, del día **21** de **mayo** del año **dos mil dieciocho**, firmando de conformidad al margen y calce de sus doce fojas, los que en ella intervinieron, para los efectos legales pertinentes.



Acta de la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 21 de mayo de 2018.



**LIC. RUBI GUADALUPE SULUB CIN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



**LIC. JOSÉ MANUEL POLANCO ZAPATA
DIRECTOR DE FONDOS FEDERALES Y
ESTATALES Y SUPLENTE DEL SECRETARIO DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



**C. OSIRIS AGAPITO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
ASESOR DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Y VOCAL SUPLENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA**



**C. GUADALUPE CRUZ CÁCERES
DIRECTORA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
OBRA PÚBLICA Y VOCAL SUPLENTE DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



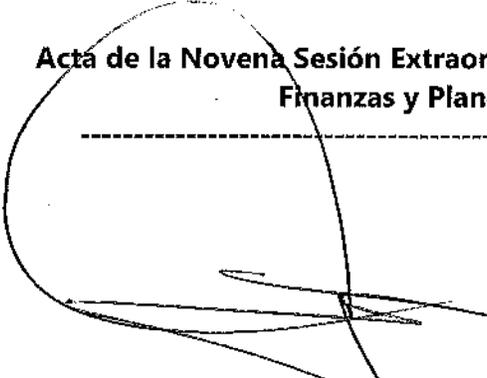
**LIC. BILLY JEAN PEÑA SOSA
DIRECTOR DE CONTROL DE INVERSIÓN Y
VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y VOCAL
SUPLENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



**LIC. ANA ELVIRA AZARCOYA SANSORES
JEFA DE DEPARTAMENTO DE LA DIRECCIÓN
ADMINISTRATIVO Y VOCAL SUPLENTE DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



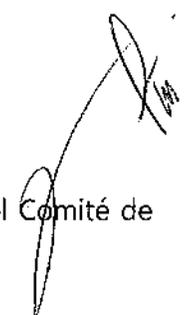
Acta de la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 21 de mayo de 2018.



**LIC. JOSÉ ALBERTO CANUL MARTÍNEZ
DIRECTOR DE ARCHIVO GENERAL Y VOCAL
TITULAR DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



**C.P. ALFREDO BERISTAIN CASTILLO
DIRECTOR DE CONTABILIDAD
GUBERNAMENTAL
INVITADO**



La presente hoja de firmas es parte integral del Acta de la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación de fecha 21 de mayo de 2018.